



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 1 de septiembre del 2022.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 303 /2022

**GERARDO MURAT
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00118/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

- 1. ¿Cuántas denuncias por maltrato animal han recibido del año 2018 al año corriente (2022) ?, desagregar por año.
- 2. De las anteriores denuncias, ¿qué porcentaje refiere a las especies de perros y a gatos?
- 3. ¿Cuántas quejas por maltrato animal han recibido del año 2018 al año corriente (2022) ?, desagregar por año.
- 4. De las anteriores quejas, ¿qué porcentaje refiere a las especies de perros y a gatos?
- 5. ¿Cuántas notificaciones por maltrato animal se han realizado desde el año 2018 al año en curso (2022) ?, desagregadas por año.
- 6. ¿Cuántos procedimientos administrativos se han iniciado por maltrato animal a perros y gatos, y cuál es el estatus de los mismos, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses transcurridos al día 28 de agosto de 2022?
- 7. ¿Cuántos procedimientos en materia penal se han iniciado por maltrato animal a perros y gatos, y cuál es el estatus de los mismos, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses transcurridos al día 28 de agosto de 2022?
- 8. ¿Cuántos Certificados de Bienestar Animal se han emitido al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio?
- 9. ¿Cuántos Centros de venta se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones en versión pública)
- 10. ¿Cuántas Asociaciones Civiles se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones, en versión pública)
- 11. ¿Cuántos Protectores (as) independientes se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones, en versión pública)
- 12. ¿Cuántos Centros de Control Canino tienen registrados al día 28 de agosto de 2022?, lo anterior desagregado por año y por Municipio. (anexar direcciones)
- 13. Anexar marco regulatorio para la emisión de Certificados de Bienestar Animal
- 14. Anexar Manual de Procedimientos o de Organización (o ambos, en caso de contar con ellos) para la Certificación de Bienestar Animal
- 15. ¿Cuántas Cédulas de Registro, desagregadas por Municipio, se han otorgado al Registrarse en el Padrón Estatal de Animales Domésticos?" (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

En atención al contenido de su amable solicitud y en estricto apego al principio de máxima publicidad, me dirijo a usted respetuosamente, con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

- 1. ¿Cuántas denuncias por maltrato animal han recibido del año 2018 al año corriente (2022) ?, desagregar por año.
- 2. De las anteriores denuncias, ¿qué porcentaje refiere a las especies de perros y a gatos?
- 3. ¿Cuántas quejas por maltrato animal han recibido del año 2018 al año corriente (2022) ?, desagregar por año.
- 4. De las anteriores quejas, ¿qué porcentaje refiere a las especies de perros y a gatos?
- 5. ¿Cuántas notificaciones por maltrato animal se han realizado desde el año 2018 al año en curso (2022) ?, desagregadas por año.
- 6. ¿Cuántos procedimientos administrativos se han iniciado por maltrato animal a perros y gatos, y cuál es el estatus de los mismos, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses transcurridos al día 28 de agosto de 2022?
- 7. (...)
- 8. ¿Cuántos Certificados de Bienestar Animal se han emitido al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio?
- 9. ¿Cuántos Centros de venta se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones en versión pública)
- 10. ¿Cuántas Asociaciones Civiles se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones, en versión pública)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

11. ¿Cuántos Protectores (as) independientes se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones, en versión pública)
12. ¿Cuántos Centros de Control Canino tienen registrados al día 28 de agosto de 2022?, lo anterior desagregado por año y por Municipio. (anexar direcciones)
13. Anexar marco regulatorio para la emisión de Certificados de Bienestar Animal
14. Anexar Manual de Procedimientos o de Organización (o ambos, en caso de contar con ellos) para la Certificación de Bienestar Animal
15. ¿Cuántas Cédulas de Registro, desagregadas por Municipio, se han otorgado al Registrarse en el Padrón Estatal de Animales Domésticos?"

Atentamente le refiero, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto, motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de su amable requerimiento de información, consistente en:

" ...

7. ¿Cuántos procedimientos en materia penal se han iniciado por maltrato animal a perros y gatos, y cuál es el estatus de los mismos, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses transcurridos al día 28 de agosto de 2022?

..."

De manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su requerimiento, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011.

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia parcial de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)**, específicamente con la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Av. Morelos Oriente, número 1300, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono: 7222261600, Ext. 3409, correo electrónico: unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, quien pudiera contar con la información relativa a su amable requerimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México
Archivo
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 20 de septiembre de 2022
221C0201000600L/246/2022

**C. GERARDO MURAT
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 8, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00118/PROPAEM/IP/2022, en donde entre otras cuestiones requirió lo siguiente:

1. *¿Cuántas denuncias por maltrato animal han recibido del año 2018 al año corriente (2022) ?, desagregar por año.*
2. *De las anteriores denuncias, ¿qué porcentaje refiere a las especies de perros y a gatos?*
3. *¿Cuántas quejas por maltrato animal han recibido del año 2018 al año corriente (2022) ?, desagregar por año.*
4. *De las anteriores quejas, ¿qué porcentaje refiere a las especies de perros y a gatos?*
5. *¿Cuántas notificaciones por maltrato animal se han realizado desde el año 2018 al año en curso (2022) ?, desagregadas por año.*
6. *¿Cuántos procedimientos administrativos se han iniciado por maltrato animal a perros y gatos, y cuál es el estatus de los mismos, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses transcurridos al día 28 de agosto de 2022?*
- (...)
8. *¿Cuántos Certificados de Bienestar Animal se han emitido al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio?*
9. *¿Cuántos Centros de venta se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones en versión pública)*
10. *¿Cuántas Asociaciones Cívicas se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones, en versión pública)*
11. *¿Cuántos Protectores (as) independientes se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones, en versión pública)*
12. *¿Cuántos Centros de Control Canino tienen registrados al día 28 de agosto de 2022?, lo anterior desagregado por año y por Municipio. (anexar direcciones)*
13. *Anexar marco regulatorio para la emisión de Certificados de Bienestar Animal*
14. *Anexar Manual de Procedimientos o de Organización (o ambos, en caso de contar con ellos) para la Certificación de Bienestar Animal*
15. *¿Cuántas Cédulas de Registro, desagregadas por Municipio, se han otorgado al Registrarse en el Padrón Estatal de Animales Domésticos?*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



Al respecto, en relación a las interrogantes de su amable solicitud, señaladas con los numerales 1 y 3, consistente en: **"1. ¿Cuántas denuncias por maltrato animal han recibido del año 2018 al año corriente (2022)?, desagregar por año."** y **"3. ¿Cuántas quejas por maltrato animal han recibido del año 2018 al año corriente (2022)?, desagregar por año."**(Sic).

Con fundamento en los artículos 6.10 fracción I y 6.86 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como en el artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y el artículo 4 fracción II del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011; es importante precisar que esta Procuraduría Ambiental atiende tanto denuncias como quejas por presunto maltrato animal, las cuales se consideran dentro del mismo rubro, por lo que el número de denuncias es igual al número de quejas.

Una vez aclarado lo anterior, me permito proporcionarle la información solicitada:

Año	No. de Denuncias y/o Quejas
2018	927
2019	876
2020	1,031
2021	1,026
2022*	686

*Nota: Atendiendo a su amable solicitud los datos que se informan corresponden hasta el 28 de agosto de 2022.

En relación a las interrogantes de su amable requerimiento, señaladas con los numerales 2 y 4, consistentes en: **"2. De las anteriores denuncias, ¿qué porcentaje refiere a las especies de perros y a gatos?"** y **"4. De las anteriores quejas, ¿qué porcentaje refiere a las especies de perros y a gatos?"** (Sic)

Del mismo modo, me permito reiterar que, con fundamento en las atribuciones legales anteriormente señaladas, esta Procuraduría Ambiental atiende tanto denuncias como quejas por presunto maltrato animal, las cuales se consideran dentro del mismo rubro, por lo que las denuncias y quejas presentadas por maltrato animal se consideran en un solo rubro.

Una vez aclarado lo anterior, me permito proporcionarle la información solicitada:

Año	% Caninos	% Felinos
2018	94.8%	5.12%
2019	95%	5%
2020	98.8%	1.16%
2021	95.27%	4.73%
2022*	98.64%	1.36%

*Nota: Atendiendo a su amable solicitud los datos que se informan corresponden hasta el 28 de agosto de 2022.

Por cuanto hace a la interrogante número 5 de su solicitud, consistente en: **"5. ¿Cuántas notificaciones por maltrato animal se han realizado desde el año 2018 al año en curso (2022)?, desagregar por año."** (Sic); me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Como una situación de previo pronunciamiento, me permito hacer de su conocimiento que el procedimiento administrativo en materia de protección a la fauna, es materialmente jurisdiccional, es decir, que es seguido en forma de juicio, al contar con las etapas y formalidades necesarias para

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA



garantizar la defensa adecuada y así respetar el principio relativo al debido proceso de los posibles infractores.

En razón de lo anterior, es preciso mencionar que para la correcta sustanciación de dichos procedimientos administrativos, existen diversas actuaciones que de presentarse el supuesto normativo, son notificadas a los particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que a la letra señala:

Artículo 25.- Las notificaciones se harán:

I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;

II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, no tenga señalado domicilio en el Estado, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiera fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión. Las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, podrán realizarse por estrados siempre que exista apercibimiento de por medio;

III. Por estrados físicos o digitales. Los primeros serán los ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, una vez realizada la primer notificación por edicto en la que se aperciba al particular para que en el término de tres días señale domicilio dentro del Estado de México, y este no hubiese comparecido al procedimiento o proceso, o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio dentro del Estado. Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las oficinas de las dependencias públicas o de las salas del Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal transaccional de dichas oficinas o del Tribunal. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena. El notificador, actuario o funcionario público de la dependencia de que se trate, asentará en el expediente la razón respectiva;

IV. En las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, si se presentan los particulares o autoridades administrativas a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.

V. Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

VI. Por cualquier otro medio que expresamente permitan las leyes aplicables.

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 114, 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, hago de su conocimiento que la totalidad de los procedimientos administrativos instaurados y administrados por esta Procuraduría Ambiental, se encuentran integrados en medios escritos e impresos, mismos que contienen la totalidad de las promociones de los particulares y los acuerdos emitidos por esta autoridad ambiental, que en su caso fueron notificados a los posibles infractores.

En ese marco, resulta oportuno mencionar que este Sujeto Obligado no genera base de datos alguna que contenga cada una de las notificaciones derivadas de los procedimientos administrativos que se tramitan por violaciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, en virtud de que generar la base solicitada supera la capacidad técnica y humana de la Subprocuraduría a mi cargo, ya que esta



unidad administrativa está integrada únicamente por 13 personas, incluido el suscrito, encargados entre otras diligencias de autorizar, emitir participar y coordinar las actividades de inspección en la circunscripción territorial para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia; atender en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales asuntos inherentes; colaborar en la contestación de juicios de amparo, demandas y recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la Procuraduría; dar respuesta a los ciudadanos respecto a los procedimientos y trámites de su competencia; participar en la formulación e implementación de documentos jurídico-administrativos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Procuraduría; coordinar actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones, entre otras; situación que denota de manera fehaciente que no se cuenta con los recursos humanos, administrativos y tecnológicos para atender su requerimiento como la solicita.

No omito indicar, que este Sujeto Obligado se encuentra llevando a cabo los trabajos que le permitan automatizar los procesos y de este modo contar con las herramientas tecnológicas de las cuales pueda obtener listados como los que requiere en su petición y además, concentrar la totalidad de la información generada en el ejercicio de las atribuciones y facultades correspondientes.

Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que señalan que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, señalando que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirvan de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Precedentes:

- *Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.*
- *Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.

- Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad establecido en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia antes citada y con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, hago de su conocimiento que esta Procuraduría Ambiental del año 2018 al 28 de agosto del 2022, ha realizado 1,419 notificaciones de acuerdos de radicación y resoluciones dentro de los procedimientos administrativos que se tramitan ante esta autoridad, esto sin tomar en cuenta los diversos acuerdos de trámite que integran cada uno de los expedientes respectivos.

En atención a la interrogante señalada con el numeral 6 de su solicitud, consistente en: **“6. ¿Cuántos procedimientos administrativos se han iniciado por maltrato animal a perros y gatos, y cuál es el estatus de los mismos, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 y los meses transcurridos al día 28 de agosto de 2022?” (sic)**

Al respecto, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos que integran la Unidad Administrativa a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento la información requerida en este punto de su amable solicitud:

Año	No. de Procedimientos iniciados
2018	313
2019	198
2020	213
2021	213
2022*	152

*Nota: Atendiendo a su amable solicitud los datos que se informan corresponden hasta el 28 de agosto de 2022.

Asimismo, en cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en **“...y cuál es el estatus de los mismos, ...”**; al respecto, es preciso mencionar que los procedimientos administrativos en materia de protección a la fauna ventilados ante este Sujeto Obligado, son seguidos en forma de juicio, tal y como lo establecen los artículos 129, 130, 131 y 132 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no contando dentro de dichos procedimientos administrativos con resoluciones interlocutorias o definitivas y por tanto, los mismos se encuentran abiertos y en sustanciación.

En relación con lo anterior, es importante precisar que para que se trate de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, debe cumplirse con lo dispuesto en los Lineamientos Generales, así como lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 2a./J. 22/2003, consistente en que un “procedimiento en forma de juicio”, debe entenderse lato sensu, no únicamente comprendiendo los procedimientos en que la autoridad dirime una controversia entre las partes, sino que deben incluir todos aquellos procedimientos en que una autoridad frente a la particular, prepara su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, tal como se muestra a continuación:

“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que,

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tolloca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional solo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimiento, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditas de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo solo procede en contra de la resolución definitiva, debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues si en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo."

Ahora bien, es necesario señalar que, en atención a las formalidades esenciales del procedimiento, el Pleno de la Suprema de Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t. II, diciembre de 1995, página 133; ha sostenido lo siguiente:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga 'se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento'. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado."

De las jurisprudencias invocadas anteriormente, se observa que las formalidades esenciales previstas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendientes a respetar la Garantía de Audiencia de los ciudadanos, mismas que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada y así respetar el principio relativo al debido proceso, se resumen de la siguiente manera:

- I. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- III. La oportunidad de alegar; y
- IV. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, a efecto de corroborar si en efecto el procedimiento administrativo, en materia de protección a la fauna, se trata de un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, es decir, seguido en forma de juicio, es necesario traer a colación la normatividad que las regula.



Como resultado de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y aplicable en la Entidad, se observa que el procedimiento administrativo en materia de protección a la fauna, se desarrolla de la siguiente manera:

a) Visita de inspección:

1. Emisión de la Orden de visita de inspección;
2. Ejecución de la visita;
3. Generación del Acta Circunstancia o Nota Informativa (en caso de no poderse llevar a cabo la visita),
4. Información previa: Se determina si existen posibles conductas infractoras, en caso negativo, se archiva el asunto.

b) Procedimiento administrativo:

5. En caso, de que existan posibles infracciones, se emite el Acuerdo de Radicación e Inicio de procedimiento, el cual se notifica al posible infractor y se le hace del conocimiento, su derecho de garantía de audiencia;
6. Comparecencia de la garantía de audiencia, de manera escrita o verbal, con el fin de presentar y desahogar pruebas;
7. Se desahogan los alegatos y se emite el acuerdo respectivo, y
8. Se emite y notifica la resolución respectiva.

Conforme a lo anterior, se logra observar que el procedimiento administrativo en materia de protección a la fauna, cumple con las formalidades esenciales de un procedimiento seguido en forma de juicio; ya que se encuentra integrado por etapas procesales, que incluye la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como, la posible sanción.

Aunado a lo anterior y como ya fuera referido, la información requerida en este punto de su amable solicitud de información, forma parte de un procedimiento administrativo en materia ambiental seguido en forma de juicio, encontrándose en los supuestos previstos por las fracciones I y II del artículo 2.30 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, mismos que señalan:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.30. Las autoridades correspondientes podrán negar la entrega de la información ambiental que se les solicite cuando:

I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial, que sea considerada propiedad intelectual o industrial, que contenga sistemas de producción y que **por su propia naturaleza su difusión afecte a terceros** o a la seguridad pública federal, estatal o municipal;

II. **Se trate de información relativa a procedimientos administrativos en donde la autoridad no ha emitido resolución o dictamen definitivo**, salvo en los casos de manifestaciones de impacto ambiental, informes preventivos y denuncia ciudadana.

...

En conclusión y con la firme intención de respetar el derecho humano a un debido proceso legal inherente a los presuntos infractores, no es posible entregar la información correspondiente a esta parte de su solicitud, hasta en tanto los expedientes administrativos en comento causen estado y hayan quedado firmes.



Sin embargo, en el supuesto que resulte de su interés tener acceso a la información de los expedientes administrativos de mérito, es necesario que se acredite como tercero interesado en el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Avenida Paseo Tollocan sin número, esquina Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, solicitando mediante escrito, sea reconocida su participación en el o los procedimientos de mérito como tercero interesado y una vez acordado favorablemente, podrá consultar los mismos; lo anterior, a efecto de garantizar el derecho humano al debido proceso legal y otorgar cumplimiento a las formalidades establecidas en el precepto antes citado del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En ese sentido resulta fundamental precisar, que requerir la acreditación como tercero interesado, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información pública, si no que como fuera referido en párrafos anteriores, con la finalidad de respetar el derecho humano a un debido proceso legal, este Sujeto Obligado debe contar con dicha formalidad establecida en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; esto, como resultado de la ponderación y distinción de las prerrogativas relativas a la transparencia y entrega de la información requerida y el derecho a la privacidad consistente en salvaguardar la fama y el honor público de las personas; en virtud de que los procedimientos administrativos en materia de protección a la fauna que se ventilan ante este Sujeto Obligado, son de carácter jurisdiccional; es decir, que son seguidos en forma de juicio, mismos que por su naturaleza cuentan con formalidades esenciales y etapas procesales que incluyen la notificación a la parte infractora, la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos que conforman la garantía de audiencia, además, que es sustanciado ante una autoridad, la cual emite una resolución al concluir dicho procedimiento estableciendo si existe responsabilidad o no, así como la posible sanción y los medios de defensa previstos en la normatividad aplicable; con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de los ciudadanos, así como asegurar la defensa adecuada prevista por el principio relativo al debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo se observa que el requerir la acreditación como tercero interesado, obedece a que con la información y documentación inserta en los expedientes inherentes a los procedimientos administrativos en mérito, este Sujeto Obligado se encuentra analizando si existe un daño y si procede alguna sanción, por lo que, se trata de información que de darla a conocer al público, pudiera alterar el debido proceso, pues las personas podrían influir a efecto de que se sancione a los presuntos infractores, sin que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se haya allegado de todos los elementos suficientes, para emitir la resolución que en derecho corresponda, además de transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables.

En relación al numeral 8 de su amable solicitud, consistente en: ***“8. ¿Cuántos Certificados de Bienestar Animal se han emitido al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio?” (Sic)***

Es importante mencionar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.8, Fracción V del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 105 de su Reglamento al Libro Sexto, el Sistema del Certificado de Bienestar Animal, entró en operación a partir del 12 de marzo de 2019, por lo que dicha información se generó desde esa fecha.

Una vez precisado lo anterior, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento la información solicitada:

Año	Municipio	No.
2019	Tultitlán	8

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



	Nezahualcóyotl	4
	Ixtapaluca	5
	Chalco	2
	Tultepec	1
2020	Toluca	31
	Chalco	1
	Chimalhuacán	1
	Atizapán de Zaragoza	1
	Nezahualcóyotl	1
	Tlalnepantla	2
	Atlacomulco	1
2021	Coacalco	1
	Ecatepec	1
	Jiquipilco	1
	Naucalpan	1
	Nezahualcóyotl	6
	Papalotla	2
	Tecámac	1
	Texcoco	7
	Toluca	11
2022*	Toluca	8
	Coacalco	17
	Papalotla	12
	Naucalpan	3
	Tecámac	1
	Total:	130

*Nota: Atendiendo a su amable solicitud los datos que se informan corresponden hasta el 28 de agosto de 2022.

En atención a la interrogante señalada con el número 9 de su requerimiento, consistente en: **9. ¿Cuántos Centros de venta se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones en versión pública)” (Sic);** al respecto, me permito mencionar de manera reiterada que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.8, Fracción V del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 105 de su Reglamento al Libro Sexto, el Sistema del Certificado de Bienestar Animal, entró en operación a partir del 12 de marzo de 2019, por lo que la información se generó desde esa fecha.

En ese sentido, hago de su conocimiento la información solicitada:

Año	Municipio	No.
2019	-	0
2020	Metepec	1
2021	-	0
2022*	-	0
	Total:	1

*Nota: Atendiendo a su amable solicitud los datos que se informan corresponden hasta el 28 de agosto de 2022.

Asimismo en cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en “...**anexar nombres y direcciones en versión pública...**”; al respecto, resulta oportuno hacer de su conocimiento como una cuestión previa, que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Subprocuraduría a mi cargo, se identificó que no se cuenta con un documento en los términos que lo solicita, motivo por el cual, no es posible entregar la información que requiere en esta parte de su petición.



Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que señalan que *los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, señalando que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni generar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información recibidas.*

Aunado a esto, derivado del análisis a esta parte de su solicitud, se identificó que la información que solicita corresponde a datos personales que pudieran hacer identificado o identificable a una persona física o jurídico colectiva, por lo que de pleno derecho dicha información tiene el carácter de confidencial, en virtud de que su puesta a disposición pudiera generar un perjuicio y violación a la prerrogativa constitucional consistente en la protección de sus datos personales y el derecho a la identidad de los mismos, el cual se encuentra previsto en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Para mayor proveer la 2ª Tesis Jurisprudencial de la Novena Época del año 2008, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que el derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra dice:

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida. Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez. Nota: Por ejecutoria del 6 de junio de 2019, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 178/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

De conformidad con lo anterior, el artículo 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala la obligación con la que cuenta esta Procuraduría Ambiental, en su calidad de Sujeto Obligado en materia de transparencia, para salvaguardar los datos personales en su posesión, otorgando el debido tratamiento señalado por la normatividad en materia, tal y como se observa a continuación:



Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Por último, es importante reiterar que este Sujeto Obligado no cuenta con el documento tal como lo solicita y que, en el supuesto de realizar la versión pública del mismo, se testarían exactamente los mismos datos que requiere en esta parte de su petición, en virtud de tratarse de datos personales inherentes a una persona física y/o jurídico colectiva, motivo por el cual, no es posible atender su amable petición, en los términos requeridos.

Por lo que respecta al numeral 10 de su amable requerimiento, consistente en: **10. ¿Cuántas Asociaciones Civiles se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones, en versión pública)” (Sic);** al respecto, como ya fuera señalado en los puntos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.8, Fracción V del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 105 de su Reglamento al Libro Sexto, el Sistema del Certificado de Bienestar Animal, entró en operación a partir del 12 de marzo de 2019, por lo que la información se generó desde esa fecha.

En ese tenor, hago de su conocimiento la información solicitada:

Año	Municipio	No.
2019	Huixquilucan	1
	Calimaya	1
	Nezahualcóyotl	1
	Tepotzotlán	1
	Ixtapaluca	1
2020	Naucalpan	3
	Tlalnepantla	3
	Nezahualcóyotl	2
	Temoaya	1
	Atlacomulco	1
	Toluca	2
2021	Toluca	1
	Ixtapaluca	1
2022*	Amecameca	1
Total:		20

*Nota: Atendiendo a su amable solicitud los datos que se informan corresponden hasta el 28 de agosto de 2022.

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en “...**anexar nombres y direcciones en versión pública...**”; al respecto, resulta oportuno hacer de su conocimiento como una cuestión previa, que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Subprocuraduría a mi cargo, se identificó que no se cuenta con un documento en los términos que lo solicita, motivo por el cual, no es posible entregar la información que requiere en esta parte de su petición.

Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que señalan que *los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que*



obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, señalando que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni generar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información recibidas.

Aunado a esto, derivado del análisis a esta parte de su solicitud, se identificó que la información que solicita corresponde a datos personales que pudieran hacer identificado o identificable a una persona física o jurídico colectiva, por lo que de pleno derecho dicha información tiene el carácter de confidencial, en virtud de que su puesta a disposición pudiera generar un perjuicio y violación a la prerrogativa constitucional consistente en la protección de sus datos personales y el derecho a la identidad de los mismos, el cual se encuentra previsto en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Para mayor proveer la 2ª Tesis Jurisprudencial de la Novena Época del año 2008, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que el derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra dice:

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida. Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez. Nota: Por ejecutoria del 6 de junio de 2019, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 178/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

De conformidad con lo anterior, el artículo 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala la obligación con la que cuenta esta Procuraduría Ambiental, en su calidad de Sujeto Obligado en materia de transparencia, para salvaguardar los datos personales en su posesión, otorgando el debido tratamiento señalado por la normatividad en materia, tal y como se observa a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Por último, es importante reiterar que este Sujeto Obligado no cuenta con el documento tal como lo solicita y que, en el supuesto de realizar la versión pública del mismo, se testarían exactamente los mismos datos que requiere en esta parte de su petición, en virtud de tratarse de datos personales inherentes a una persona física y/o jurídico colectiva, motivo por el cual, no es posible atender su amable petición, en los términos requeridos.

Por lo que respecta al punto 11 de su amable requerimiento, consistente en: **11. ¿Cuántos Protectores (as) independientes se han registrado al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar nombres y direcciones, en versión pública)” (sic);** me permito manifestar de manera reiterativa que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.8, Fracción V del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 105 de su Reglamento al Libro Sexto, el Sistema del Certificado de Bienestar Animal, entró en operación a partir del 12 de marzo de 2019, por lo que la información se generó desde esa fecha.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento la información solicitada:

Año	Municipio	No.
2019	Toluca	2
	Atizapán de Zaragoza	1
	Tlalnepantla	3
	Tecámac	1
	Metepec	2
	Coacalco	1
	Ixtapaluca	1
	Chimalhuacán	1
	Chalco	3
	San Felipe del Progreso	1
	Tultepec	1
	2020	Ixtapan de la Sal
Toluca		16
Cuautitlán Izcalli		3
Cuautitlán		2
Atizapán de Zaragoza		8
Metepec		1
Tlalnepantla		6
Zinacantepec		2
Chimalhuacán		2
Atenco		1
Apaxco		1
Huixquilucan		3
Calimaya		1
Nezahualcóyotl		6
Almoloya de Juárez		1
Ecatepec		1
Acambay		1
Valle de Bravo		1
Coacalco	1	

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA



	Naucalpan	1
	Nicolás Romero	1
	Tecámac	1
	Acolman	1
	Ixtapaluca	1
	Tlalmanalco	1
2021	Amecameca	1
	Atizapán de Zaragoza	3
	Calimaya	1
	Coacalco	2
	Cuautitlán	1
	Cuautitlán Izcalli	3
	Chalco	6
	Chicoloapan	1
	Chimalhuacán	4
	Ecatepec	5
	Huixquilucan	2
	Ixtapaluca	6
	Jiquipilco	1
	La Paz	4
	Metepec	1
	Morelos	1
	Naucalpan	10
	Nextlalpan	1
	Nezahualcóyotl	6
	Nicolás Romero	1
	San Felipe del Progreso	2
	San Martín de las Pirámides	1
	San Mateo Atenco	1
	Papalotla	1
	Tecámac	3
	Temascalapa	2
	Temoaya	1
	Tepetlaoxtoc	1
	Tepotzotlán	1
	Texcoco	7
	Tlalnepantla	1
	Toluca	15
	Tultitlán	3
	Zinacantepec	2
	Zumpango	1
2022*	Acambay	1
	Amecameca	1
	Atizapán	1

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Toluca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



	Atizapán de Zaragoza	2
	Cuautitlán Izcalli	1
	Chalco	1
	Chicoloapan	3
	Ecatepec	8
	Huixquilucan	1
	Ixtapaluca	3
	Ixtapan de la Sal	1
	Lerma	1
	Metepec	1
	Naucalpan	3
	Naucalpan	4
	Nezahualcóyotl	3
	San Antonio La Isla	1
	Tecámac	2
	Tenancingo	1
	Tenango del Valle	1
	Teoloyucan	1
	Texcoco	1
	Tlalmanalco	1
	Tlalnepantla	4
	Toluca	9
	Valle de Chalco S.	2
	Xonacatlán	1
	Zumpango	2
	Total:	244

*Nota: Atendiendo a su amable solicitud los datos que se informan corresponden hasta el 28 de agosto de 2022.

En relación a la parte de su solicitud consistente en “...**anexar nombres y direcciones en versión pública...**”; al respecto, resulta oportuno hacer de su conocimiento como una cuestión previa, que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Subprocuraduría a mi cargo, se identificó que no se cuenta con un documento en los términos que lo solicita, motivo por el cual, no es posible entregar la información que requiere en esta parte de su petición.

Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que señalan que *los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, señalando que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estando obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni generar documentos ad hoc para la atención de las solicitudes de información recibidas.*

Aunado a esto, derivado del análisis a esta parte de su solicitud, se identificó que la información que solicita corresponde a datos personales que pudieran hacer identificado o identificable a una persona física o jurídico colectiva, por lo que de pleno derecho dicha información tiene el carácter de confidencial, en virtud de que su puesta a disposición pudiera generar un perjuicio y violación a la prerrogativa constitucional consistente en la protección de sus datos personales y el derecho a la identidad de los

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Toluca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



mismos, el cual se encuentra previsto en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Para mayor proveer la 2ª Tesis Jurisprudencial de la Novena Época del año 2008, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que el derecho a la privacidad o intimidad está protegido por el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra dice:

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida. Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez. Nota: Por ejecutoria del 6 de junio de 2019, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 178/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

De conformidad con lo anterior, el artículo 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala la obligación con la que cuenta esta Procuraduría Ambiental, en su calidad de Sujeto Obligado en materia de transparencia, para salvaguardar los datos personales en su posesión, otorgando el debido tratamiento señalado por la normatividad en materia, tal y como se observa a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Por último, es importante reiterar que este Sujeto Obligado no cuenta con el documento tal como lo solicita y que, en el supuesto de realizar la versión pública del mismo, se testarían exactamente los mismos datos que requiere en esta parte de su petición, en virtud de tratarse de datos personales inherentes a una persona física y/o jurídico colectiva, motivo por el cual, no es posible atender su amable petición, en los términos requeridos.



Por lo que respecta a su amable requerimiento consistente en: **12. ¿Cuántos Centros de Control Canino tienen registrados al día 28 de agosto de 2022, lo anterior desagregado por año y por Municipio? (anexar direcciones)" (Sic)**; como ya fuera hecho de su conocimiento, de manera atenta y respetuosa, le refiero que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.8, Fracción V del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 105 de su Reglamento al Libro Sexto, el Sistema del Certificado de Bienestar Animal, entró en operación a partir del 12 de marzo de 2019, por lo que la información se generó desde esa fecha.

En ese entendido, hago de su conocimiento la información solicitada:

Año	Municipio	No.
2019	Tultitlán	1
	Tlalnepantla	1
	Toluca	1
2020	Chicoloapan	1
2021	Atizapán de Zaragoza	1
	Coacalco	1
	La Paz	1
2022*	-	0
Total:		7

*Nota: Atendiendo a su amable solicitud los datos que se informan corresponden hasta el 28 de agosto de 2022.

Asimismo, las direcciones de los centros relacionados anteriormente son las siguientes:

Centro de Control Canino	Dirección
Tultitlán	Boulevard Tultitlán Oriente S/N, Barrio de Santiaguito, C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México. A un lado de tránsito.
Tlalnepantla	Calle Zacatecas No. 6, Colonia Constitución de 1917, C.P. 54190, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Entre Sonora y Avenida Ejido.
Toluca	Carretera a Santiago Tlacotepec km 3.8, Colonia Capultitlán, C.P. 50255, Toluca, Estado de México.
Chicoloapan	Av Real de Minas Esq. Laguna de Coyuca UH Real De Costitlán S/N, C.P. 56386, Chicoloapan, Estado de México.
Atizapán de Zaragoza	Municipio Libre No. 3, Colonia Lomas de Atizapán, C.P. 52977, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Esquina Ruiz Cortines junto a la Normal de Maestros en la base de Bomberos de Atizapán.
Coacalco	Calle Enrique Millán Cedujo S/N, Esquina Miguel Flores, Colonia San Rafael, C.P. 55719, Coacalco, Estado de México.
La Paz	Avenida de las Torres S/N, esquina con la Autopista México-Puebla, Col Emiliano Zapata, C.P. 56490, La Paz, Estado de México.

En relación al punto 13 de su requerimiento, consistente en: **"13. Anexar marco regulatorio para la emisión de Certificados de Bienestar Animal" (Sic)**; me permito remitir como Anexo único la información solicitada en este numeral.



En relación a la interrogante 14 de su solicitud, consistente en: **“14. Anexar Manual de Procedimientos o de Organización (o ambos, en caso de contar con ellos) para la Certificación de Bienestar Animal” (Sic)**; me permito informar que esta Procuraduría Ambiental no cuenta con Manuales de procedimientos o de organización para la certificación de bienestar animal que refiere, toda vez que el procedimiento para la implementación del **Certificado de Bienestar Animal**, se encuentra debidamente fundada en los artículos 6.8, Fracción V del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 105 de su Reglamento al Libro Sexto.

Por último, en cuanto hace al numeral 15 de su petición, consistente en: **“15. ¿Cuántas Cédulas de Registro, desagregadas por Municipio, se han otorgado al Registrarse en el Padrón estatal de Animales Domésticos?” (Sic)**; al respecto, me permito enlistar la información solicitada a continuación:

MUNICIPIO	TOTAL
Acambay	2
Acolman	1
Almoloya de Juárez	1
Amecameca	3
Apaxco	1
Atenco	1
Atizapán	1
Atizapán de Zaragoza	15
Calimaya	3
Coacalco	7
Cuautitlán	3
Cuautitlán Izcalli	7
Chalco	10
Chicoloapan	5
Chimalhuacán	7
Ecatepec	14
Huixquilucan	7
Ixtapaluca	13
Ixtapan de la Sal	2
Jiquipilco	1
La Paz	5
Lerma	1
Metepec	6
Morelos	1
Naucalpan	21
Nezahualcóyotl	18
Nextlalpan	1
Nicolás Romero	2
Papalotla	1
San Antonio La Isla	1
San Felipe del Progreso	3
San Mateo Atenco	1
San Martín de las Pirámides	1
Tecámac	7
Temascalapa	2
Temoaya	2

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA



Tenancingo	1
Tenango del Valle	1
Teoloyucan	1
Tepetlaoxtoc	1
Tepotzotlán	2
Texcoco	8
Tlalmanalco	2
Tlalnepantla	17
Toluca	46
Tultepec	1
Tultitlán	5
Valle de Bravo	1
Valle de Chalco S.	2
Xonacatlán	1
Zinacantepec	4
Zumpango	3
Atlacomulco	1
Total:	274

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00118/PROPAEM/IP/2022, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAP. HUGO JOSÉ LUIS MIRANDA ZENIL
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA
DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tolloca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PROPAEA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ANEXO ÚNICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tolloca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



Código para la Biodiversidad del Estado de México



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2006.
Última Reforma POCGG 22 de marzo de 2022

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 183

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO. Se expide Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL**

**TITULO PRIMERO
DEL OBJETO**

Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes:

- I. Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible;
- II. Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible;
- III. Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- IV. Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre;
- V. Protección y Bienestar Animal.

Se regulan estas materias con el fin de impulsar y promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales, la internalización y la distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados sustentados en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible en el Estado.

Artículo 1.2. Son objetivos generales del presente Código:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover y regular el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de elementos naturales, recursos naturales y de los bienes

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tolloca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los animales en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media y superior de jurisdicción del Estado, así como con las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y el desarrollo de programas de educación formal e informal con el sector social, privado y académico;
- III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados y callejeros;
- IV. La celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado;
- V. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones y bazares que se dediquen a la venta de mascotas y llevar el padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados, asimismo los establecimientos deberán expedir un certificado de salud de las mascotas y animales de compañía que vendan donde se manifieste el estado de salud, la raza, el nombre común o científico y la edad del animal que comercializan expedidos únicamente por médicos veterinarios con cédula profesional;
- VI. Proponer al Ejecutivo Estatal en coordinación con la Secretaría de Salud el Reglamento del presente Libro y las normas técnicas estatales relativas a la materia de este Ordenamiento;
- VII. Crear y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, federaciones relativas y de organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto, así como el Padrón de Animales del Estado de México; y
- VIII. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 6.9. Corresponde a los Municipios en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;
- II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran; y
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente en los términos del presente Libro y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas; y
- IV. En el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública serán recogidos por las autoridades municipales.

Artículo 6.10. Son facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México:



Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de julio de 2013.
Última reforma: POGG Sin reforma

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, plasma como visión formulada por la presente Administración Pública Estatal una ambiciosa aspiración de desarrollo para la Entidad, sustentada en la capacidad de acción del Gobierno Estatal basada en tres pilares temáticos: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida.

Dentro de un Gobierno Solidario, destacan los objetivos consistentes en mejorar la calidad de vida de los mexiquenses a través de la transformación positiva de su entorno y como líneas de acción, promover la protección y bienestar animal, abriendo un canal permanente de comunicación entre el Gobierno Estatal y las organizaciones protectoras de animales, fomentando una cultura de respeto y protección a los animales, fortalecer la coordinación de acciones entre autoridades federales, estatales y municipales para fortalecer las campañas de vacunación y esterilización de perros y gatos.

En ese sentido, para lograr una cultura ambiental, el Estado Progresista propone como objetivo alcanzar un desarrollo sustentable a través de diversas líneas de acción dentro de la que destaca el fortalecer la difusión y cumplimiento del Código para la Biodiversidad en el Estado de México e impulsar sanciones más severas contra el maltrato y el abandono animal.

La modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que mediante Decreto Número 183 de la LV Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo del 2006 se expidió el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el cual se encuentra el Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal y es necesario establecer disposiciones que en vía administrativa desarrollen esas disposiciones legales.

En el presente Reglamento, se precisan entre otras cuestiones, el objeto de la norma, la precisión de facultades de las diversas instancias que coinciden en esta materia como son las Secretarías del Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y los Ayuntamientos, destacando la intervención de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, organismo en el que se crea la Subprocuraduría de Protección a la Fauna que en coordinación con las instituciones de los distintos órdenes de gobierno garantizarán la protección y bienestar animal en nuestra Entidad.

La regulación de la participación ciudadana en este importante cuerpo normativo imprime un precedente importante en la participación de la sociedad en asuntos que son de trato cotidiano como lo es la protección y bienestar de los animales permanentes y en tránsito por nuestra Entidad, para lo cual se integra el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México, como



un órgano de consulta y opinión para promover la protección y bienestar animal en el que coinciden asociaciones civiles, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, representantes de ayuntamientos y diversas dependencias del gobierno del estado de México, a fines a la materia, conforme a su acta de instalación de fecha 14 de febrero del 2013, presidida por la Secretaria del Medio Ambiente.

La coordinación de acciones será siempre fundamental en el logro de los objetivos de la ley a través de instrumentos jurídicos como los convenios entre la sociedad organizada y las diversas instituciones y aún entre los diversos órdenes de gobierno y el Estado, mismos que se plantean en el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Integrar un padrón de las asociaciones que tienen injerencia en la protección animal, como de los Centros de Control Animal, así como el integrar un padrón de animales en el Estado de México, nos permitirá contar con información oportuna en la detección de eventualidades sanitarias como de las especies a atender.

Las cuestiones específicas en este ámbito serán abordadas en su oportunidad a través de la norma técnica ambiental correspondiente que las diversas instancias que concurren en el sector, habrán de integrar con el propósito de ofrecer respuesta oportuna a los planteamientos de la problemática imperante.

Ubicar y proveer acciones a través de la coordinación de las diversas dependencias y los responsables en la realización de eventos así como de los que transportan animales de paso por nuestro territorio, permitirá coordinar acciones oportunas contra enfermedades contagiosas a los animales que de forma permanente se ubiquen en nuestra Entidad.

La participación de la población siempre es decisiva en la protección y bienestar animal, por lo que, el reglamento prevé la posibilidad de denunciar así como las medidas de seguridad que la autoridad debe dictar para cada caso particular son materia del presente ordenamiento.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO
PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las disposiciones del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de protección y bienestar animal que se encuentren en forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México se entenderá por:



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de julio de 2013.
Última reforma PXXVI Sin reformas

Artículo 105. En el caso de comercio de animales de compañía deberán expedir un certificado de venta de animales el cual deberá contener por lo menos:

- I. Nombre del ejemplar.
- II. Peso.
- III. Enfermedades padecidas y tratamiento en su caso.
- IV. Manual de cuidados y albergue certificado por un médico veterinario zootecnista.
- V. Dieta del animal adquirido.
- VI. Riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano.
- VII. Vacunación antirrábica, certificado de esterilización y certificado de desparasitación.
- VIII. Certificado Veterinario de Salud que determine que el animal está libre de enfermedades.
- IX. Nombre del Profesionalista que expide el Certificado Veterinario de Salud, Número de Cédula y Registro.
- X. El nombre, domicilio y número de registro del establecimiento que haga la venta y del propietario (comprador).

Artículo 106. Los establecimientos comerciales que estén vinculados con el manejo, comercialización y explotación de animales, estarán sujetos a las disposiciones oficiales, al Código y al presente Reglamento y deberán proporcionar información oportuna, completa y confiable referente cuando se le solicite.

Artículo 107. Los locales destinados a la crianza y venta de animales, deberán cumplir, además con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con los servicios de un médico veterinario con cédula profesional quien será encargado de vigilar el estado de salud de los animales, así como el trato humanitario de los mismos.
- II. Implementar un programa de limpieza y desinfección de sus instalaciones, así como de manejo, tratamiento y desalojo de desechos, los cuales deben ser autorizados y podrán ser supervisados por la autoridad competente. Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, incluyendo alimentación, agua y espacio conforme a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas, registros de mortalidad, morbilidad, investigaciones de laboratorio, programas de medicina preventiva, informes sobre la utilización de biológicos y medicamentos utilizados. Los controles y registros mencionados anteriormente deben ser conservados por el productor, comercializador, responsable del centro de control animal, al menos durante un año y estarán disponibles en cualquier momento para su consulta por la autoridad competente.
- IV. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y en su caso, guardar los periodos de cuarentena.